



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del veintiseis de febrero del dos mil veintiuno.

El once de febrero del dos mil veintiuno, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 12-2021**, en la que requieren:

1. Índice de información reservada remitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería actualizado a junio de 2020, en respuesta a la convocatoria enviada por el Instituto de Acceso a la Información Pública en el que solicita la remisión de dicho índice actualizado al treinta de junio de cada año.

2. Informe de actividades y modificaciones en el Portal de Transparencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, alojado en los servidores del Instituto de Acceso a la Información Pública, correspondiente a las fechas comprendidas entre el catorce de julio de 2020 en el estándar “índice de información reservada – IIR del MAG actualizado a junio de 2020”, que corresponde al link <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mag/372049/download>

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública la cual es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

IV. En fecha veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, se recibió correo electrónico de la solicitante donde expresaba que hubo un error al procesar la información referente al numeral 2 dado que, no se entregaba correctamente el periodo solicitado. Luego de verificar esta situación y aclarar que fue un error involuntario del suscrito servidor público, dispuse a requerir nuevamente la información al responsable de la Unidad de Tecnología quien posteriormente la entregó.



Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 54 del Reglamento de la Ley, **RESUELVE:**

ENTRÉGUESE la información solicitada en el numeral 2 de acuerdo al periodo requerido .

NOTÍFIQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

